





EXP. 0014-2017-PI/TC MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2018

## VISTO

El escrito de fecha 19 de marzo de 2018, de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo contra la Ordenanza Municipal 004-2017-MPLC, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Progreso - Valle Kimpiri; y,

## ATENDIENDO A QUE

1. Mediante Auto-1, de fecha 20 de febrero de 2018, notificado al demandante el 14 de marzo de 2018, el Tribunal resolvió declarar la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad, toda vez que el demandante no cumplió con la exigencia contenida en el inciso 6 del artículo 101 del Código Procesal Constitucional.

Atendiendo a lo expuesto se le concedió cinco (5) días hábiles de plazo, a partir del alía siguiente a la notificación, a fin de que subsane la omisión detectada y adjunte copia simple de la norma precisándose el día, mes y año de su publicación, tal como establece la disposición señalada.

3. Mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2018, la Municipalidad Provincial de Satipo señala que la municipalidad demandada jamás realizó la publicación de la ordenanza en el Diario Oficial *El Peruano*.

4. Asimismo, señala que se ha tomado conocimiento de su publicación en la página web de la municipalidad emplazada de donde se ha obtenido la copia de la norma impugnada que obra en autos.

5. Existen circunstancias excepcionales en las que el demandante no podrá cumplir con el requisito legal como sucede cuando la ordenanza no haya sido publicada o se lo hubiese hecho de conformidad con el inciso 3 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades que autoriza su publicación "en los carteles municipales





EXP. 0014-2017-PI/TC MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva".

- Incluso el inciso 4 de dicha disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades añade que las ordenanzas deben ser publicadas "en los portales electrónicos, en los lugares donde existan".
- 7. En este tipo de situaciones, se analizarán los requisitos legales de conformidad con el derecho a la tutela procesal efectiva, pues de lo contrario se estaría perjudicando a los demandantes al impedirles acceder a la jurisdicción constitucional (Auto 0016-2009-PI/TC, de fecha 21 de septiembre de 2009, considerando 4 y Auto 005-2010-PI/TC, de fecha 18 de marzo de 2010, considerando 3, entre otros).
- 8. No queda duda de que la demanda fue presentada dentro del plazo de seis años que autoriza la ley por cuanto fue aprobada en el año 2017 y este órgano de control de la Constitución ha podido constatar que la copia obrante en autos se corresponde con el texto de la ordenanza publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de La Convención. (http://www.munidelaconvencion.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/om-004-2017-mplc.pdf, consulta hecha el 23-03-2018)

Estando a lo expuesto, y atendiendo al principio *pro actione*, expresamente reconocido por el Código Procesal Constitucional (artículo III de su Título Preliminar), corresponde admitir a trámite la demanda requiriendo a la Municipalidad Provincial de La Convención- Cusco para que adjunte una copia de la publicación de la Ordenanza 004-2017-MPLC en el diario encargado de las publicaciones judiciales de su jurisdicción o que indique el medio por el cual se publicó.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

- 1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad de autos.
- 2. Correr traslado de la demanda a la Municipalidad Provincial de La Convención Cusco, para que la conteste conforme a lo dispuesto por el artículo 107 del Código Procesal Constitucional.







EXP. 0014-2017-PI/TC MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

3. Requerir a la Municipalidad Provincial de La Convención- Cusco que adjunte una copia de la publicación de la Ordenanza 004-2017-MPLC.

Publíquese y notifíquese

SS.

BLUME FORTINI ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

MIRANDA CANALES

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

Lo que certifico:

laldan?

Flavio Reátegui Apaza Secretario Relator TRIBUNAL CONSTITUCIONAL